

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTA-ALEJANDRO OTERO (FIBAO) PARA LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS “PREMIOS ZINKINN ANDALUCÍA”

En Andalucía, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, _____, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con _____ y domicilio en S _____, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. J _____

Y de otra parte, _____, en nombre y representación de la **Fundación Pública para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Orienta- Alejandro Otero**, con _____ domicilio _____, en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha _____ 1, y elevados a escritura pública ante el notario de _____ del protocolo de éste.

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.** (en lo sucesivo **FPS**) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---------------------|---|
| FIRMADO POR | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEG2HFGRCZJKU834W6TVPZSV | 30/08/2022 14:52:54 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos.

- II. Que la **Fundación Pública para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Orienta- Alejandro Otero** (en lo sucesivo FIBAO) es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020.

- III. La FPS y FIBAO poseen personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, están constituidas con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rigen por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables. Dichas entidades se consideran entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- IV. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, la FPS y Roche Farma S.A. firmaron un convenio de colaboración para la celebración del evento “PREMIOS ZINKINN ANDALUCÍA” cuyo objeto era establecer el régimen de colaboración de las mismas para el desarrollo conjunto de la jornada “Premios Zinkinn Andalucía” en el ámbito sanitario, dirigida al fomento de la innovación (en adelante, los “Premios Zinkinn”).
- V. Que en el convenio de colaboración citado en el expositivo anterior se establecía que Roche Farma abonaría el importe de veinte mil euros (20.000 €) a la FPS para que ésta entregara los siguientes premios, detallando estos importes:
- Primer premio Mejor Innovación Tecnológica: cuatro mil euros (4.000 €).
 - Segundo premio Mejor Innovación Tecnológica: dos mil euros (2.000 €).
 - Tercer premio Mejor Innovación Tecnológica: mil euros (1.000 €).
 - Primer premio Mejor Innovación Organizativa: cuatro mil euros (4.000 €).
 - Segundo premio Mejor Innovación Organizativa: dos mil euros (2.000 €).

| | | | |
|--------------|-------------------------------|---------------------|---|
| FIRMADO POR | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEG2HFGRZJKU834W6TVPZSV | 30/08/2022 14:52:54 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



- f. Tercer premio Mejor Innovación Organizativa: mil euros (1.000 €).
- g. Premio Especial a la Mejor Innovación en COVID-19: seis mil euros (6.000 €).

VI. Que, según se concreta en las bases legales de los Premios Zinkinn, los premios recaen sobre determinados proyectos, no sobre los participantes individuales. En ese sentido, la FPS ha de transferir el importe de los premios correspondientes a dos mil euros (2.000 €), a la cual se encuentra vinculado el personal investigador que lo desarrolla, para lo cual las Partes suscriben el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio regular la transferencia del importe correspondiente por parte de la FPS a FIBAO, en relación al premio concedido al proyecto a continuación detallado:

Proyecto: +Poniente.

Nombre investigador premiado: Salvador Maroto Martín.

Nombre del grupo de investigación y centro: Hospital de Poniente. Servicio de Urgencias.

Nombre del premio a percibir: Segundo premio mejor Innovación Organizativa.

Importe del premio a percibir: Dos mil euros (2.000 €).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y, en concreto:

A) Por parte de la FPS:

- Poner a disposición de FIBAO la cantidad determinada en la cláusula tercera para el desarrollo del Proyecto indicado en la cláusula primera.

B) Por parte de FIBAO:

- Llevar a cabo las acciones oportunas encaminadas a la correcta ejecución del Proyecto mencionado en la cláusula primera.
- Facilitar a la FPS, para que ésta pueda realizar el adecuado seguimiento del desarrollo del Proyecto premiado, en cualquier momento en que le sea solicitado.
- Asegurar que el importe del premio se destina a la correcta ejecución del Proyecto en cuestión y, en ningún caso, a los investigadores de forma individual.

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|--|---------------------|---|
| FIRMADO POR | | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEG2HFGRCZJKU834W6TVPZSV | | 30/08/2022 14:52:54 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



TERCERA.- GESTIÓN ECONÓMICA

La FPS abonará dos mil euros (2.000 €) en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la fecha de emisión de la factura, correctamente emitida, mediante transferencia a la cuenta corriente de la Fundación con los siguientes datos internacionales:

BIC/Código SWIFT: X

IBAN:

CUARTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio comenzará en el momento de su firma y se extenderá durante todo el desarrollo del Proyecto, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima del presente Convenio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las Partes pudieran poner a disposición de dichas actuaciones. Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente, se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.

| | | | | |
|--------------|-------------------------------|--|---------------------|---|
| FIRMADO POR | | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEG2HFGRZJKU834W6TVPZSV | | 30/08/2022 14:52:54 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las Partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- DIFUSIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Fundaciones firmantes, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos. Del mismo modo se velará por el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de confidencialidad.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las Partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- La base jurídica del tratamiento de los datos personales de los interesados deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no podría cumplirse con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- Los responsables del tratamiento de los datos personales son las Fundaciones firmantes del Convenio, cuyos datos se recogen en los apartados siguientes.
- El interesado podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos a través del siguiente correo electrónico:

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEG2HFGRCZJKU834W6TVPZSV | | 30/08/2022 14:52:54 | |
| | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | |



- f) El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en _____, o mediante correo electrónico a _____; a la Fundación Pública para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Orienta- Alejandro Otero con domicilio en _____, o a través de correo electrónico a _____.

OCTAVA. - COMUNICACIONES

A) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

B) Las **comunicaciones a FIBAO** se realizarán a:

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

NOVENA. - MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas Partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DÉCIMA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---------------------|---|
| FIRMADO POR | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEg2HFGRczJKU834W6TVPZSV | 30/08/2022 14:52:54 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



- c) Finalización anticipada del Proyecto.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la Parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

La resolución del presente Convenio no afectará a los compromisos preexistentes a la misma.

UNDÉCIMA. - GENERALIDADES

1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las Partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las Partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de Partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Las Partes establecen expresamente que en ningún momento existirá relación laboral entre las Partes, ni entre el personal investigador de cualquiera de ellas con respecto a la otra Parte.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las Partes, renunciando a su propio fuero, se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---------------------|---|
| FIRMADO POR | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEg2HFGRcZJKU834W6TVPZSV | 30/08/2022 14:52:54 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



Y en prueba de conformidad, las Partes firman digitalmente el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

POR LA FPS

POR FIBAO

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---------------------|---|
| FIRMADO POR | | 31/08/2022 13:56:14 | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | UUM32UAEG2HFGRCZJKU834W6TVPZSV | 30/08/2022 14:52:54 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |